



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00141-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: IVÁN DE JESÚS CAMPO ÁNGEL, C.C. 77.017.924

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y ORDENA OFICIAR A SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 21 de julio de 2022, libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del señor IVÁN DE JESÚS CAMPO ÁNGEL, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 671523, del 29 de marzo de 2017, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico del demandado es ivandejesuscampo@gmail.com; se acreditó el envío de la notificación el 22 de julio de 2022, con constancia de entrega y lectura², surtiéndose la notificación a partir del día 27 de julio de 2022, sin que, dentro del término de traslado, propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en

¹ Visible en expediente digital "05MandamientoDePago"

² Visible en expediente digital "06MemorialNotificacion22-07-2022"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho, en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Ahora bien, en escrito del 29 de julio de 2023, el señor JAIDER DE JESÚS GUTIÉRREZ MIELES, en su condición de SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR, informa al estrado que no resulta procedente realizar la inscripción de embargo, sobre el vehículo de placas DVB 495, porque actualmente es de competencia de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE VALLEDUPAR, realizar la inscripción de la medida de embargo en la plataforma Runt, en virtud a que el expediente original del vehículo reposa en esa secretaría³.

Así las cosas, se dispone oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, para que se sirva a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto adiado 21 de julio de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES de pesos (\$2.000.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, para que se sirva a inscribir la medida de embargo, decretada sobre el vehículo de placas DVB 495, mediante auto del 21 de julio de 2022, e informe cuando ocurra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

³ Visible en expediente digital "10MemorialInstrumentosNoInscribeMedida29-07-2022"

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b9ff7f506ff9954d7ce4625cf8673c3d990364cf9b1cde54837e71c1452a22**

Documento generado en 30/06/2023 08:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>